



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTA: JAVIER PERALTA ALBARRÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/19/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025INC**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Javier Peralta Albarrán, en contra por la **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA"** (*sic*). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de acumulación y vista** con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veintitrés de septiembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año en curso**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

CUADERNO INCIDENTAL: TEEC/JDC/19/2025/INC.

PROMOVENTE: JAVIER PERALTA ALBARRÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA" (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado presidente y ponente con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito sin fecha signado por Javier Peralta Albarrán, presentado ante la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, el magistrado presidente e instructor; **ACUERDA:**

PRIMERO. Acumulación. Se tiene por presentado a Javier Peralta Albarrán con el escrito sin fecha presentado ante la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, quien manifestó que en virtud de la vista otorgada en el proveído de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad¹ y derivado de la emisión del acuerdo plenario del incidente de inejecución de sentencia TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco², comparece a solicitar la apertura de un nuevo incidente de inejecución de sentencia, toda vez que manifestó que la responsable partidista y las autoridades vinculadas continúan sin dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el quince de julio de la presente anualidad dictada en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y sus acumulados³.

1 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025-INC-Y-SU-ACUMULADO-22-09-25-3ER-ACUERDO.pdf>

2 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025/INC-Y-SU-ACUMULADO-12-09-25.pdf>

3 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/TEEC-JDC-19-2025-y-su-acumulado-jdc-20-SENTENCIA-15-07-2025.pdf>



Lo anterior, porque el Registro Nacional de Militantes del PAN emitió una nueva Lista Nominal que no fue realizada de conformidad con lo ordenado por este órgano jurisdiccional local, ya que este listado consta de ochenta y cuatro empadronados, por lo tanto, resulta inconcuso, que no se cumple con lo mandatado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional⁴ por este órgano jurisdiccional local al contar con una discrepancia de trece empadronados de más.

Señalando también que la Lista Nominal que se dejó sin efectos en la sentencia primigenia, se encontraba integrada por setenta y ocho empadronados, por tanto, al haberse ordenado la exclusión de diez empadronados y la inclusión de tres empadronados la lógica indica que la emisión de la nueva Lista Nominal debe estar estrictamente integrada por setenta y un empadronados, por tanto, la indebida inclusión de más de tres empadronados es totalmente contrario a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia acumúlese a los autos el escrito antes señalado para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Vista a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. En virtud de la comparecencia de Javier Peralta Albarrán a través de su escrito sin fecha mediante el cual manifestó que la responsable y las autoridades vinculadas continúan sin dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el quince de julio de la presente anualidad dictada en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y sus acumulados⁵, en virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido a la responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del quince de julio de la presente anualidad dictada en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y sus acumulados, **dese vista a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN**, para que **al día hábil inmediato siguiente de la recepción del presente acuerdo informe a esta autoridad sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el debido cumplimiento de la sentencia dictada por esta por esta autoridad jurisdiccional electoral local recaída en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y sus acumulados** la cual ha causado firmeza, toda vez que fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y desechada por la sala regional en el expediente SX-JDC-397/2025 y acumulados⁶, misma que también fue controvertida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y desechada por el máximo tribunal electoral en el expediente SUP-REC-274/2025 y acumulados⁷.

Lo anterior de conformidad con el artículo 165, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así mismo, se hace de conocimiento a la autoridad responsable que en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, se tendrá por **no cumplido lo**

4 PAN en adelante.

5 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/TEEC-JDC-19-2025-y-su-acumulado-jdc-20-SENTENCIA-15-07-2025.pdf>

6 Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SX/2025/JDC/397/SX_2025_JDC_397-1636071.pdf

7 Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2025/REC/274/SUP_2025_REC_274-1646353.pdf



ordenado y para tal efecto este Tribunal Electoral local, resolverá con los elementos que obren en autos, con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Esto es así, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JE-46/2023⁸ y SX-JE-75/2023⁹ y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral local debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices ordenadas, por lo que ante un eventual desacato a sus determinaciones, este órgano garante estará facultado para hacer valer su autoridad.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo, quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**"

Notifíquese personalmente a Javier Peralta Albarrán; a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN por oficio con copias certificadas del presente acuerdo y de la sentencia del quince de julio de la presente anualidad dictada en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y sus acumulados, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor ante Israel Ortega Gutiérrez, secretario general de acuerdos habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

8 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>

9 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0075-2023.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y VISTA.
TEEC/JDC/19/2025/INC Y ACUMULADO

[Firma manuscrita]

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

[Firma manuscrita]

ISAREL ORTEGA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HABILITADO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (23 de septiembre de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.** *[Firma]*